

AAA I CAPLINA - OCOÑA	FOLIO Nº
DIRECCION	154



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 153 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **25 ENE. 2018**

VISTO

La solicitud tramitada ante la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa**, e ingresado con CUT Nº 188656-2016, sobre Aprobación de delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114º del referido Reglamento.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales”*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la *“Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales”*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”*

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece *“La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas”*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.



AAA I CAPLINA - OCOÑA	FOLIO N°
DIRECCION	155

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 101-2017-ANA-AAA.CO-SDCPRH-MATLL, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala:

- a) Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada seca Posco y Pan de Azúcar, en el tramo correspondiente al distrito de Mariano Nicolás Valcárcel.
- b) Las características de la "Quebrada seca Posco y Pan de Azúcar" en el ámbito del distrito Mariano Nicolás Valcárcel, en la Quebrada Posco tiene un caudal de 33.8 m³/s con el método de huellas máximas en la Quebrada Pan de Azúcar se tiene un caudal es de 5,8 m³/s con el método de huellas, para un periodo de retorno de 100 años.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

c) El ancho de mínimo de faja marginal del cauce de la Quebrada seca Poseo es de 5m y de la Quebrada Pan de Azúcar, es de 5m en cada margen, de acuerdo al Art. 12° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

d) Aprobar los hitos de delimitación de faja marginal de la “Quebrada seca Poseo y Pan de Azúcar”, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01: Características de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Posco y Pan de azúcar.

Nombre	Ubicación			Longitud (Km)	Ancho de faja marginal (m)
	Política	Hidrográfica	Geográfica		
Río Majes, tramo Punta Colorada	Sector: Secocha Distrito: Mariano Nicolás Valcárcel. Provincia: Camana Departamento: Arequipa Ubigeo: 040203	Nivel 3: Ocoña Nivel 4: Bajo Ocoña Nivel 5: Saca de Posco	Datum: wgs 84 Zona: 18	Posco 0.80 Km Pan de Azucar 0.53Km	5

Cuadro 02: Delimitación de un tramo de faja marginal del cauce de la quebrada Pan de Azúcar, UTM WGS 84, zona 18.

Margen Izquierda			Margen derecha		
Hito	Este (x)	Norte (y)	Hito	Este (x)	Norte(y)
L-QPA-001	694205.90	8232771.00	R-QPA-001	694296.30	8232799.20
L-QPA-002	694113.00	8232688.70	R-QPA-002	694236.50	8232731.40
L-QPA-003	694030.40	8232710.50	R-QPA-003	694158.30	8232656.20
L-QPA-004	693934.60	8232653.40	R-QPA-004	694071.20	8232662.70
			R-QPA-005	693947.00	8232634.60

Cuadro 03: Delimitación de un tramo faja marginal del cauce de la Quebrada Posco UTM WGS 84, zona 18.

Margen Izquierda			Margen derecha		
Hito	Este (x)	Norte (y)	Hito	Este (x)	Norte(y)
R-QP-001	694505.80	8232896.00	L-QP-001	694501.40	8232935.80
R-QP-002	694409.20	8232871.70	L-QP-002	694348.60	8232902.90
R-QP-003	694362.80	8232837.10	L-QP-003	694290.00	8232877.50
R-QP-004	694274.10	8232832.30	L-QP-004	694232.70	8233052.40
R-QP-005	694202.90	8232863.60	L-QP-005	694164.80	8233049.00
R-QP-006	694140.20	8233029.90	L-QP-006	694082.80	8233139.50
R-QP-007	694017.30	8233172.00	L-QP-007	694040.61	8233253.02
R-QP-008	693986.95	8233192.39	L-QP-008	693863.59	8233262.73
R-QP-009	693856.40	8233255.20			

Recomendando:

- a) Disponer la prohibición de asentamientos humanos, agrícolas, u otra actividad, que



AAA I CAPLINA - OCOÑA	FOLIO Nº
DIRECCION	156

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

afecte el cauce y los bienes asociados al agua del tramo, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.

- b) Disponer que los Gobiernos Locales ejecuten programas de control de avenidas para la protección de centros poblados, y áreas productivas, los que consideran las acciones de rehabilitación, encauzamiento, limpieza, descolmatación, protecciones marginales, diques y muros de protección, espigones en los cauces, diques de control de velocidades erosivas, otros en la torrentera Chullo.
- c) Disponer a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, en coordinación con Defensa Civil, la colocación de hitos físicos.

Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña Pausa realice la notificación a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, Municipalidad Provincial de Camana, Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.

- d) Toda intervención de particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público hidráulico, debe ser autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación.

Concluyendo con la Aprobación del estudio y la delimitación de faja marginal del cauce de la denominada "torrentera Chullo" en el tramo correspondiente a los distritos de Mariano Nicolás Valcarcel y la colocación de hitos a cargo de la Municipalidad antes referida.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio denominado “Estudio de Delimitación de Faja Marginal de las Quebradas Secas “Pan de Azúcar” - “Posco”, de los Distritos de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia Camaná y Región Arequipa, de acuerdo a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la faja marginal para la denominada “Quebradas Secas “Pan de Azúcar” - “Posco”, conforme a lo dispuesto en el considerando número doce de la presente resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 01: Características de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Posco y Pan de azúcar.

Nombre	Ubicación			Longitud (Km)	Ancho de faja marginal (m)
	Política	Hidrográfica	Geográfica		
Rio Majes, tramo Punta Colorada	Sector: Secocha Distrito: Mariano Nicolás Valcárcel. Provincia: Camana Departamento: Arequipa Ubigeo: 040203	Nivel 3: Ocoña Nivel 4: Bajo Ocoña Nivel 5: Saca de Posco	Datum: wgs 84 Zona: 18	Posco 0.80 Km Pan de Azucar 0.53Km	5

ARTÍCULO 3°.- Disponer a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, la colocación de hitos, los mismos que deben ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el cuadro 2 y 3 de la presente resolución, acción que deberá realizar bajo la supervisión de la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, conforme lo siguiente:

Cuadro 02: Delimitación de un tramo de faja marginal del cauce de la quebrada Pan de Azúcar, UTM WGS 84, zona 18.

Margen Izquierda			Margen derecha		
Hito	Este (x)	Norte (y)	Hito	Este (x)	Norte (y)
L-QPA-001	694205.90	8232771.00	R-QPA-001	694296.30	8232799.20
L-QPA-002	694113.00	8232688.70	R-QPA-002	694236.50	8232731.40
L-QPA-003	694030.40	8232710.50	R-QPA-003	694158.30	8232656.20
L-QPA-004	693934.60	8232653.40	R-QPA-004	694071.20	8232662.70
			R-QPA-005	693947.00	8232634.60





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro 03: Delimitación de un tramo faja marginal del cauce de la Quebrada Posco UTM WGS 84, zona 18.

Margen Izquierda			Margen derecha		
Hito	Este (x)	Norte (y)	Hito	Este (x)	Norte (y)
R-QP-001	694505.80	8232896.00	L-QP-001	694501.40	8232935.80
R-QP-002	694409.20	8232871.70	L-QP-002	694348.60	8232902.90
R-QP-003	694362.80	8232837.10	L-QP-003	694290.00	8232877.50
R-QP-004	694274.10	8232832.30	L-QP-004	694232.70	8233052.40
R-QP-005	694202.90	8232863.60	L-QP-005	694164.80	8233049.00
R-QP-006	694140.20	8233029.90	L-QP-006	694082.80	8233139.50
R-QP-007	694017.30	8233172.00	L-QP-007	694040.61	8233253.02
R-QP-008	693986.95	8233192.39	L-QP-008	693863.59	8233262.73
R-QP-009	693856.40	8233255.20			



ARTÍCULO 4°.- Disponer que en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña Pausa notifique la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, Municipalidad Provincial de Camaná, Gobierno Regional de Arequipa a la Oficina de Ordenamiento Territorial, Centro de Operaciones de emergencia – COER Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, para que tomen acción en su ámbito.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/GMMB.